**HOJA MEMBRETE DE LA EMPRESA**

**CERTIFICADA ANTE ESCRIBANO**

CARTA DE GARANTIA ANUAL 2015

Sres.

KEEMO S.A

Av de los Incas 4107 1er Piso, Departamento “4”.

(1427DOQ) Buenos Aires, Argentina

Nos dirigimos a Uds. a efectos de manifestarles que, con respecto a todos los contenedores que -operados y/o propiedad de vuestra empresa o armadores -, nuestra empresa y/o los transportistas que autoricemos para que retiren de la Terminal o Depósito Fiscal, desde el 01 de Agosto de 2014 y hasta el 31 de diciembre del 2014 nos comprometernos irrevocablemente a:

1. Recibo de Intercambio de Equipo

Suscribir el “Recibo de Intercambio de Equipo” una vez corroborada la condición del contenedor; al respecto, aceptamos que de no mediar designación expresa por parte nuestra que desautorice la firma del despachante de aduana y/o de sus dependientes y/o del transportista y/o del conductor del camión / conjunto tractor-chasis porta-contenedores, (conforme es de uso y costumbre en el ámbito de los depósitos en que almacenan contenedores), se considerará que la firma del despachante y/o de sus dependientes y/o del transportista y/o del conductor del camión / conjunto tractor-chasis porta-contenedores –indistinta e individualmente inserta en el documento-, hace plena fe de que la unidad ha sido recibida en las condiciones que el documento expresa por lo que dicho documento constituye prueba suficiente sobre las condiciones en que la unidad nos fue entregada y de las reservas / observaciones relativas a la condición del contenedor que por el conocimiento propio de su especialidad las personas mencionadas en este apartado inserten en el “Recibo de Intercambio de Equipo”.

2. Traslado de los contenedores

Realizar a nuestro cargo y bajo nuestra exclusiva responsabilidad el traslado del / los contenedor /es desde el lugar en que se nos entreguen, a la instalación / depósito por nosotros designado y, desde este, al lugar que Uds. nos indiquen. Dicho transito lo realizaremos en vehículos integrados por el conjunto tractores-chasis porta-contendores y/o camiones apropiados, cumpliendo con las normas de tránsito y seguridad que el tipo de transporte exige y contratando por nuestra cuenta y orden al personal idóneo que, debidamente habilitado, materializará la realización del mismo.

3. Responsabilidad civil

Asumimos, la responsabilidad civil emergente de la tenencia del contenedor por daños que pudiera generar a terceros ya sea que se encuentre en nuestro poder y/o de transportistas y/o de terceros; en consecuencia, a efectos de garantizar la indemnidad del propietario / operador del contenedor y de su agente, contrataremos las pólizas de seguro que cubran dicha responsabilidad con amplitud suficiente e inclusión de KEEMO S.A.

4. Para la importación

Los contenedores retirados de la Terminal Marítima serán devueltos en el lugar que Uds. indiquen conforme los términos y condiciones acordados para cada tráfico con KEEMO SA según referencia numérica de remisión (Svc Contract) que aparece inserto en el Conocimiento de Embarque. De no mediar referencia numérica de remisión a términos y condiciones particulares, los contenedores deben ser devueltos dentro del plazo establecido en días corridos (calendario)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TIPO CONTENEDOR** | Del 1ro al 7to Día  | **Del 8 em adelante**  |
|  20’ DC | Sin Cargo | U$S 100.- |
| 40’ DC | Sin Cargo | U$S 120.- |
| 40’ H.C. | Sin Cargo | U$S 120.- |
| 20’ O.T. | Sin Cargo | U$S 130.- |
| 40’ O.T. | Sin Cargo | U$S 150.- |
| 20’ F.R. | Sin Cargo | U$S 130.- |
| 40’ F.R. | Sin Cargo | U$S 150.- |
| **TIPO CONTENEDOR** | Del 1ro al 3 Día  | **Del 4 to em adelante** |
| 20’ REEFER./NOR | Sin Cargo | U$S 188- |
| 40’ REEFER./NOR | Sin Cargo | U$S 188.- |
| maffi | Sin Cargo | U$S 188.- |

De no hacerlo así, en un plazo de 60 días, Uds., sin previa notificación podrán –si así lo estiman conveniente en función de sus intereses y los de sus principales-proceder a la desconsolidación de los contenedores y a la entrega de la carga en el Depósito Fiscal que Uds. estimen más conveniente por nuestra cuenta y riesgo.

5. Para la exportación:

Los contenedores serán ingresados a la Terminal Marítima para su embarque conforme los términos y condiciones acordados para cada tráfico con KEEMO SA según referencia numérica de remisión (Service Contract) indicada en la reserva de carga (Booking Confirmation). De no mediar referencia numérica de remisión a términos y condiciones particulares, los contenedores deben ser ingresados a la Terminal Marítima para su embarque dentro del plazo establecido en días corridos (calendario) 7 incluyendo el día de entrega, conforme su tipo y lugar de posicionamiento.

6. Mora Automática

Vencido los lapsos acordados con KEEMO SA según referencia numérica de remisión a los términos y condiciones de cada tráfico en particular (Svc Contract / Service Contract)-, o en su defecto, los lapsos detallados en los puntos 4 y 5, aceptamos la constitución en mora automática que los habilitará a exigir el pago -en nombre de sus principales- de la demora que corresponda, conforme los valores detallados en los acuerdos identificados por referencia numérica de remisión (Svc Contract / Service Contract) o -en su defecto-, de los valores mencionados en el punto 4 y 5 “IMPORTACIÓN” y “EXPORTACIÓN”. Al respecto, expresamente aceptamos que dicha demora se produce en forma automática, con independencia de vuestra eventual intimación para el retiro de la unidad y/o requerimiento de devolución del contenedor vacío cuyo ejercicio no es obligatorio para KEEMO SA en virtud de los términos del presente compromiso.

7. Robo o hurto

En caso de robo o hurto del contenedor nos comprometemos a realizar la denuncia policial correspondiente y a entregarles copia certificada de la misma. Además -dado que dicha circunstancia imposibilitará que el contendor pueda ser re-exportado dentro del lapso dispuesto en el RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORARIA DE CONTENEDORES-, también asumimos como propios todos los gastos relativos a las gestiones aduaneras que, vinculadas a tal imposibilidad, realicen por si o por terceros por Uds. nominados. Aceptamos que el concepto demora se aplique desde la fecha en que concluyen los lapsos contemplados bajo los apartados “4”, “5” hasta la fecha en que les presentemos la denuncia de robo o hurto del contenedor y abonaremos el valor residual de la unidad que nos indiquen según su tipo y año de fabricación; al respecto, dicho compromiso de pago del valor residual se condiciona a los importes referenciales máximos indicados para cada tipo de unidad en el siguiente detalle:

|  |  |
| --- | --- |
| **TIPO CONTENEDOR** | Valor en U$$ |
|  20’ DC | 7100,00 |
| 40 DC | 10.000,00 |
| 40’ H.C. | 12.000,00 |
| 20’ O.T. | 7100,00 |
| 40’ O.T. | 12.000,00 |
| 20’ F.R. | 10.000,00 |
| 40’ F.R. | 13450,00 |
| 20´reefer | 35.000,00 |
| 40´reefer | 60.000,00 |

8. Régimen de Admisión Temporaria de Contenedores

Asumimos la responsabilidad que el sistema normativo les impone ante el incumplimiento del RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORARIA DE CONTENEDORES; por ello, ante la eventualidad de que la devolución del/los contenedores se concrete con posterioridad al vencimiento del plazo legal de permanencia que dicho orden normativo dispone, o de darse el robo o hurto de la unidad, responderemos por las sanciones penales y/o civiles y/o administrativas, y los mantendremos indemnes asumiendo los costos de defensa propios de los sumarios administrativos y/o procesos judiciales, y también las eventuales multas y/o imposiciones tributarias que eventualmente se les impongan.

En dicho marco, cancelaremos dentro de las 48 horas de notificados las multas y/o tributos que a Uds. les requiera la Dirección General de Aduanas y/o autoridad administrativa con jurisdicción para su imposición.

9. Consolidación – Utilización del contenedor

Nos responsabilizamos ante la incorrecta y/o inadecuada consolidación de el/los contenedor/es para el almacenamiento y/o transporte, tanto por falta de protección y/o embalaje insuficiente y/o inconveniente de sustancias corrosivas y/o productos que puedan deteriorarse y/o perjudicar el interior y/o exterior de el/ los contendor/es como también por la estiba deficiente y/o trincado insuficiente de la mercadería. También nos responsabilizamos por las fallas / mal funcionamiento que se produzcan en la /las unidades con equipo de refrigeración que impliquen una consecuencia directa o indirecta de su incorrecta utilización y resulten en un funcionamiento forzado; al efecto, entendemos que tal utilización incorrecta implica:

a. El funcionamiento de la unidad mientras se concreta su consolidación (llenado de la unidad / estiba de la carga en su interior).

b. La utilización del contenedor para disminuir la temperatura de la carga en su interior.

c. El pre-enfriado de la unidad, si tal operación no ha sido expresamente requerida y autorizada pues reconocemos que la unidad debe ser previamente acondicionada a tal efecto.

En consecuencia asumimos todos los costos de reparación, eventuales gastos de trasbordo y/o destrucción de las mercaderías contenidas en la unidad y posibles reclamos relativos a la mercadería por parte de consignatarios y/o terceros, que resulten una consecuencia directa o indirecta de la incorrecta y/o inadecuada consolidación del contenedor y/o incorrecta utilización del mismo.

10. Demora (Detention)

En razón de que el término “DEMORA” (referenciado en ingles con el término “DETENTION”) conceptualiza la utilización del contenedor para un objeto distinto al transporte de mercaderías y materializa el resarcimiento del operador y/o propietario del perjuicio derivado de la privación inconsulta del uso de la unidad para su fin propio y natural por parte de este, aceptamos su aplicación calculada tomando como base los días transcurridos una vez vencidos los lapsos contemplados bajo los apartados “4” y “5”. Al respecto, expresamente reconocemos y aceptamos que el valor del contenedor nada tiene que ver con la conceptualización de término “DEMORA” (DETENTION); por lo tanto, no operará como limite a los importes que por tal concepto se devenguen conforme a los valores acordados con KEEMO SA o, en su defecto, a la siguiente tabla:

11. Compromiso de pago

Abonaremos las sumas que se hubieran devengado por el concepto “DEMORA” (DETENTION), y también los eventuales gastos por limpieza y aquellos que resulten de las reparaciones que se le deban efectuar al contenedor por los daños que la unidad presente al momento de su devolución -en la Terminal Marítima / Depósito por Uds. indicado-, que no estén registrados en el “Recibo de Intercambio de Equipo” confeccionado en el momento de entregarnos el contenedor. Expresamente aceptamos que la Terminal / Deposito está autorizado a no recibir el / los contenedores si no se hubieran cancelado los importes devengados por el concepto demora y los gastos mencionados.

12. Importes facturados

En el supuesto de que los importes por Uds. facturados a nuestra empresa resulten inferiores a los previstos en la presente, se entenderá que: a) Ello no implica novación ni alteración de los términos de la relación, que a excepción del precio establecido para la operación facturada continuará íntegramente regida por la presente; b) operada la mora, quedarán sin efecto los menores importes facturados, renaciendo nuestra obligación de pagar los importes establecidos en la presente, con más los intereses y gastos que resultaren aplicables; y c) las operaciones futuras continuarán regidas íntegramente por la presente, inclusive en lo relativo a los precios establecidos.

13. Embargo

Reconocemos expresamente vuestra facultad de requerir, en caso de mora en las obligaciones a nuestro cargo, un embargo u otra medida cautelar sobre nuestros bienes, adjuntando al requerimiento a efectuarse en sede judicial una certificación expedida por contador público nacional que justifique la registración del crédito en vuestros libros de comercio, en los términos del art. 210 inc. 4º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

14. Lugar de pago

Los pagos se efectuarán a KEEMO SA, cuya facultad para percibir expresamente reconocemos

15. Cesión

Autorizamos a Uds, a ceder la presente garantía y todos los derechos de ella emergentes a favor de quien KEEMO SA designe como su agente u apoderado, o bien a favor cualquier sociedad controlada, controlante o vinculada a KEEMO SA

16. Duración

Si al vencimiento del plazo establecido en el encabezamiento del presente no presentáramos una nueva carta de garantía a vuestra entera satisfacción, quedará a vuestro exclusivo criterio: a) por el tiempo que Uds. estimen conveniente, continuar operando con nuestra empresa en los términos establecidos en la presente; o bien b) suspender la totalidad de los servicios prestados a nuestra empresa.

17. Jurisdicción

Nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales que resulten competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquiera otros que pudieran corresponder. Hacemos extensivo el presente compromiso a todos aquellos contenedores amparados por Conocimientos de embarques en los que se informe nuestra intervención por cuenta y orden de los titulares y/o terceros.

Adjuntamos copia certificada del poder y/o documentación que acredita el carácter de representante legal de la empresa que representamos, y de la cual surgen facultades suficientes para la firma del presente, y cuya validez y vigencia declaramos bajo juramento.

18. Domicilios

Constituimos domicilio especial en la calle **………….……….** , de la localidad de**…………………….** , donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen. Dicho domicilio subsistirá hasta tanto notifiquemos a KEEMO SA su cambio en el domicilio indicado en el encabezamiento del presente.